

Reglamento de la Municipalidad de Moravia para el Otorgamiento de Permisos y Licencias de
Infraestructura y Servicios de Telecomunicaciones
FEDERACIÓN METROPOLITANA

DE MUNICIPALIDADES

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS

DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1º-Que dentro del marco regulatorio existente, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio del 2008, que entró a regir el 30 de junio del 2008 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre del 2008, publicado en La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre del 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

2º-Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 del agosto del 2008, vino a crear el sector de telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, y modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley toda la administración pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas, y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios de convergencia del sector declarados de interés público, y de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Moravia, decreta:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por certificados de uso del suelo, permisos de construcción y licencias comerciales en telecomunicaciones en el territorio del cantón de Moravia, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

Ficha articulo

Artículo 2º-Se establecen como sus objetivos específicos:

1. Asegurarse de que la obra constructiva para telecomunicaciones sea realizada de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

2. Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente.
3. Asegurarse de que las actividades desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes, de acuerdo al artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad de Moravia.

Artículo 3º-Están sometidas al presente Reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o soliciten licencias municipales, en condición de operador, proveedor de infraestructura, proveedor, o en cualquier condición similar.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Ficha articulo

Artículo 4º-Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. Bienes de Dominio Público: Son aquellos que por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público.

2. Canon por utilización de espacio público municipal: Es el monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996.

3. Obra constructiva para telecomunicaciones: toda infraestructura civil soportante para telecomunicaciones, fijada permanentemente al suelo, conformada por las torres de tipo arriostrada, auto soportada y monopolo.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

4. Finca del área de antena: Es aquella finca registral con linderos establecidos donde se colocará una obra constructiva para telecomunicaciones.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

5. Licencia de Construcción: la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción instalación, ampliación o modificación de la obra constructiva para telecomunicaciones.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

6. Licencia comercial: la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial de los servicios prestados por las mismas.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

7. Operador: Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

8. Patente: Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la Ley de Patentes vigente y su Reglamento.

9. Propietario de obra constructiva para telecomunicaciones: persona física o jurídica, pública o privada que ejerce cualquier título de dominio sobre una obra constructiva para telecomunicaciones. Independientemente de cualquier acuerdo entre el propietario de la obra constructiva para telecomunicaciones y el propietario registral del inmueble, el primero será el responsable por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

10. Proveedor:
que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red
la debida concesión o autorización, según corresponda.

Persona física o jurídica, pública o privada,
de telecomunicaciones con

11. Proveedor de Infraestructura: Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del proveedor u operador de servicios de telecomunicaciones que regula la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio del 2008, que provee obra constructiva para telecomunicaciones a terceros.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Ficha articulo

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5º-Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las Licencias Municipales.

Artículo 6º-Le corresponde a la Municipalidad:

1. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda obra constructiva para telecomunicaciones, instalación, ampliación y modificación a las obras constructivas para telecomunicaciones, reúna las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

2. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las Licencias Municipales.

3. Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las nuevas obras constructivas para telecomunicaciones, en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento salvo que se cuente con la Licencia de Construcción a la entrada en vigencia de este Reglamento.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

4. Otorgar el certificado de uso del suelo como uso conforme, cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

5. Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.

6. Crear mecanismos de resolución alternativa de conflictos, propios u otros que legalmente procedan.

Artículo 7°-La Municipalidad deberá mantener un registro, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información: (1) nombre del solicitante, número de la finca y número de plano catastrado. (2) Georreferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84; (3) fecha de otorgamiento de Usos de Suelos conforme; (4) fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción; (5) fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción; (5) fecha de denegación de Licencia de Construcción. La Municipalidad podrá, en el momento en que lo crea pertinente, solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información en términos de la densidad, de las obras constructivas para telecomunicaciones existentes en el cantón de Moravia.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 8º-La Municipalidad podrá autorizar obras constructivas de telecomunicaciones en inmuebles públicos, inscritos o no, siempre y cuando no se perjudique su destino público final, sujeto ello al pago del canon correspondiente. Con el propósito de contribuir con el plan de desarrollo regional y local de telecomunicaciones, la municipalidad elaborará un mapa oficial de los inmuebles públicos que podrán destinarse al desarrollo de obras constructivas de telecomunicaciones. La municipalidad podrá utilizar los instrumentos de gestión autorizados por el Código Municipal para procurar la utilización de los inmuebles públicos en el desarrollo de las telecomunicaciones, entre los que se encuentran los mecanismos asociativos, empresariales, u otros legalmente autorizados.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

CAPÍTULO III

Del uso del suelo

Artículo 9º-Se otorgará el certificado de Uso de Suelo como uso conforme en cualquier área de la zonificación del cantón, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo.

Artículo 10.-Para la obtención del certificado de uso de suelo los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1- La altura de la obra constructiva para telecomunicaciones, cuyo mínimo se establece en 30 metros o la altura máxima establecida por la Dirección General de Aviación Civil;

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

2. Georreferenciación de la estructura de antena con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84. la ubicación del centro de

3. El plano catastrado debidamente visado.

4. Copia de la cédula identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trata de personas jurídicas de la persona natural o jurídica solicitante.

5. Estudio de suelos de la finca del área de la antena con no más de tres meses de expedido.
6. Croquis de la estructura de antena.
7. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 11.-Los predios donde se pretendan ubicar e instalar las obras constructivas tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 30% de la altura de la torre, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo, para infraestructura de 30 metros de altura.

En casos donde se instale infraestructura mayor a 30 metros de altura, los predios tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo.

En caso de que se pretenda segregarse el terreno donde se ubique o se pretenda ubicar una obra constructiva para telecomunicaciones, deberá cumplirse con las dimensiones mínimas de lote y frente mínimos establecidos en la zonificación del Plan Regulador, entendiéndose que este aspecto tiene efectos únicamente para segregaciones, pero el Plan Regulador no será aplicable a la simple instalación de la obra constructiva de telecomunicaciones.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 12.-Toda instalación de torres para el soporte de redes de telecomunicaciones debe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la infraestructura, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de ésta. Esta franja debe ser del 10% de la altura de la torre, medida desde el centro de su base.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 13.-Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, un solicitante de Uso de Suelo podrá justificar la necesidad de parámetros distintos a los establecidos en dichas normas, debiendo presentar los estudios técnicos que así lo justifiquen. En este caso se otorgará el uso del suelo conforme pero la construcción quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones del capítulo V de éste Reglamento.

Artículo 14.-No se otorgará la certificación del uso de suelo conforme en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial y donde sea expresamente prohibido por la legislación nacional.

Artículo 15.-Una vez presentada completa la solicitud de certificación de uso del suelo ante la Municipalidad la administración tendrá un plazo máximo de ocho días hábiles para emitir este documento, contando el interesado con la posibilidad de impugnarlo mediante los recursos previstos en el Código Municipal, en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los interesados

Artículo 16.-Es obligación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten Licencias Municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos Municipales.

Artículo 17.-Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluyendo a la propia municipalidad, será necesario que el propietario de la obra constructiva suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas. Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que se desarrollen en la jurisdicción cantonal, deberá ajustarse, mantenerse vigente mientras existan obras constructivas en el cantón y responderá por daños parciales o totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará licencia de construcción.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 18.-Son obligaciones además para los propietarios de la obra constructiva para telecomunicaciones, las siguientes:

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la estructura, un rotulo visible en la finca del área de la obra constructiva para telecomunicaciones, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente al clima, que contenga los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social.

b) Número de Licencia de Construcción.

c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la obra constructiva para telecomunicaciones.

La colocación del rótulo no será necesaria en los casos en que por resolución de la municipalidad o del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, se determine que dicha rotulación impactará negativamente a una zona declarada de interés arquitectónico-histórico.

2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las obras constructivas para telecomunicaciones.
3. Cumplir con las disposiciones de torres de La Dirección General de Aviación Civil.
4. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
5. Notificar y solicitar al proceso de Ingeniería de la municipalidad de Moravia, cualquier cambio constructivo que varíe la obra constructiva para telecomunicaciones y obtener la autorización correspondiente.
6. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de la construcción de la obra constructiva para telecomunicaciones el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.
7. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad.
8. Contar con los alineamientos nacionales o locales cuando se requieran conforme a la Ley.
9. Contar con la Patente al día por el giro de sus actividades en el cantón.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 19.-El propietario de la obra constructiva para telecomunicaciones será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a persona físicas, o a los bienes municipales o privados, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

CAPÍTULO V

Licencias Municipales

Artículo 20.-Para la obtención de la licencia de construcción, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada, otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que la obra constructiva para telecomunicaciones se construirá para ser compartida por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.
2. Documentación que acredite el derecho de uso, goce y disfrute del inmueble respectivo, en la cual debe hacerse constar consentimiento del propietario cuando se pretenda establecer una obra constructiva para telecomunicaciones en un inmueble propiedad de un tercero que no sea el solicitante de la licencia de construcción.
3. Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de persona jurídica de la persona natural o jurídica solicitante.
4. Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
5. La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAE).

6. Tanto el operador que pretenda instalar la estructura, como el propietario del inmueble donde se pretenda instalar la estructura deberán estar al día con los impuestos municipales.

Las Municipalidad se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 21.-El municipio no otorgará una licencia de construcción en los siguientes casos:

1. Que la altura de la obra constructiva para telecomunicaciones sea menor a 30 metros, medida desde la base hasta el final de la obra constructiva para telecomunicaciones sin incluir el pararrayo, o que sobrepase la altura máxima establecida por la Dirección General de Aviación Civil.

2. Que no permita el uso compartido o coubicación. Tanto con respecto a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento como en otros supuestos en los que el solicitante alegue razones técnicas para la instalación de obra constructiva para telecomunicaciones con requisitos técnicos distintos a los indicados, la corporación municipal o el interesado podrán solicitar el criterio técnico debidamente motivado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 22.-La Municipalidad verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 20, y dará por admitida la Licencia de Construcción. Una vez otorgada la Licencia de Construcción, el solicitante tendrá derecho el de preferencia para construir la obra constructiva para telecomunicaciones dentro de un plazo de un año. Transcurrido dicho plazo, sin que el solicitante haya concluido la obra constructiva para telecomunicaciones, caducara la Licencia de Construcción y la Municipalidad podrá otorgar otra Licencia de Construcción dentro del área preferencial, en orden de presentación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos.

(Así reformado mediante sesión ordianria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 23.-En caso de ampliación o modificación de las obras constructivas se deberá cumplir nuevamente con los trámites de licencia de construcción señalados en este reglamento."

En caso de existir casos de ampliaciones o modificaciones, que tiendan a un cambio total o remodelación sustancial de la infraestructura existente, que implique una reforma esencial en el proyecto, previa comprobación y según criterio técnico debidamente documentado por la Dirección de Gestión Técnica Operativa, se deberá cumplir nuevamente con los trámites de licencia de construcción señalados en este reglamento.

En el caso de ampliaciones o modificaciones de proyectos de infraestructura que no resulten sustanciales en relación con lo ya construido o instalado en sitio, bajo criterio técnico debidamente comprobado por la Dirección de Gestión Técnica Operativa no se requerirá la totalidad de requisitos nuevamente, sino únicamente los relacionados directamente con el cambio estructural, así como el de estar al día en los tributos municipales.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 24.-El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 25.-Una vez presentada completa la solicitud de Licencia de Construcción la administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final. El interesado contará con la posibilidad de impugnar ésta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.

Artículo 26.-El pago por concepto de patente se fijará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Moravia, conforme al artículo 79 del Código Municipal, tanto para los operadores, proveedor de infraestructura, proveedor, o cualquier condición similar, mediante la información que suministre el administrado o que sea recabada directamente por la Municipalidad en el Ministerio de Hacienda o en la SUTEL.

Cada operador deberá establecer y comunicar oportunamente a la Municipalidad el ingreso anual que le generen la obra constructiva para telecomunicaciones establecidas en la jurisdicción cantonal, con el propósito de cancelar a la municipalidad el respectivo Impuesto de Patente Comercial.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

Artículo 27.-Mimetización o camuflaje. Las torres de telecomunicaciones pueden ser mimetizadas o camufladas para mermar el impacto visual, lo cual debe ser coordinado entre la municipalidad y los operadores, previa autorización de Dirección General de Aviación Civil."

(Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)

CAPÍTULO VI

Transitorios

Transitorio primero.-*(Derogado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)*

Transitorio segundo.- *(Derogado mediante sesión ordinaria N° 154 del 8 de abril del 2019)*

Fecha de generación: 06/11/2020 06:48:18 p.m.

[Ir al principio del documento](#)